



DECRETO NUMERO 046

Septiembre 16-2020

Página 1 de 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

-Que el amparo del artículo 2 de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*". Así también, las autoridades de la Republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

-Que de conformidad con el artículo 49 ibídem. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

-Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde "*dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

-Que, de conformidad, con los anteriores apartes constitucionales, el Alcalde debe procurar, en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del Municipio, deber que comporta la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.

-Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por el presidente de la Republica de Colombia como una pandemia en salud pública de importancia internacional. (ESPII).

-Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo, el brote del Covid-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO





DECRETO NUMERO 046

Septiembre 16-2020

Página 2 de 5

para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

-Que el Ministerio de Salud y Protección expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"* en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

-Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y Director Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular externa 018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

-Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, preceptúa el referido canon: *"(...) Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

-Que mediante Decreto número 014-2020, se decretó la calamidad pública, el cual tuvo vigencia hasta 05-09-2020.

-Que el día 16-09-2020. La Secretaria de Salud del Municipio de Mistrató certifica 53 casos de covid,

-Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario, y para el efecto de cumplir con la Ley 1523 de 2012 artículos 57, 58 y 59; declarar la situación de calamidad pública.





DECRETO NUMERO 046

Septiembre 16-2020

Página 3 de 5

-Que la situación de vulnerabilidad y actos administrativos plasmadas en los Decretos Nacionales, Departamentales y Municipales, son hechos notorios que se adecuan a los criterios para la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Mistrató.

Que la declaratoria de calamidad pública permitirá a la administración municipal, contrarrestar los hechos que constituyen la declaratoria.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de CALAMIDAD PUBLICA en el MUNICIPIO MISTRATÓ RISARALDA, hasta el 31 de Diciembre de 2020, iniciándose desde el día de hoy 16-09-2020, pudiéndose prorrogar tal y como lo establece la Ley 1523 de 2012, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer, en aplicación de lo señalado, en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, y en coordinación con la Secretaria de Gobierno y Salud Municipal, la atención y garantías para las medidas de aislamiento preventivo, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: En aplicación de lo señalado en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 y con el objeto de contrarrestar los hechos que han originado la declaratoria de calamidad pública en el presente decreto, la administración municipal de Mistrató, podrá gestionar y solicitar ayuda de otras entidades públicas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación de lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, las entidades que se describan como gestoras, responsables, coordinadoras o condición similar, en el plan de acción específico que se adopte, deberán propender por dar cumplimiento a las actividades asignadas según su naturaleza y competencia en la forma y modalidad en que se determine su participación como entidades o personas jurídicas privadas o comunidad organizada en la ejecución del plan.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se determina en el presente decreto, se dará aplicación al régimen normativo especial contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y por ello, podrá:





DECRETO NUMERO 046 Septiembre 16-2020

Página 4 de 5

1-Realizar contratación de obras y/o bienes y servicios que se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación al régimen especial dispuesto para ello en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, conforme al mandato señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Dicha contratación estará sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Los objetos de los contratos que se podrán celebrar se referirán únicamente a la adquisición de obras y/o bienes o servicios que se relacionen directamente con las actividades de respuestas, de provisión de alimentos de tal forma, que tales objetos estén dirigidos a la salvaguardar la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del Municipio, según las definiciones señaladas para estos términos en el artículo 59 de esa ley, y que por ende estén consignadas como actividades de esa índole en el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que se adopte en los términos señalados en el artículo 2 de esta decisión.

Los contratos que se celebren podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

2-Adoptar medidas que se requieran en materia de empréstitos, control fiscal de recursos: ocupación, adquisición, demolición de inmuebles e imposición de servidumbre, reubicación de asentamientos solución de conflictos moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas administrativas y presupuestales tendientes a garantizar el ingreso a la normalidad.

PARÁGRAFO: Una vez se celebren los contratos o convenios en virtud de la situación de Calamidad Pública de que trata el presente acto administrativo, se enviarán a la Contraloría General de Risaralda junto con todos los soportes y/o expedientes contentivos del respectivo contrato y/o convenio y los antecedentes administrativos de las actuaciones adelantadas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: las personas vinculas a la administración municipal, sector central y descentralizado, mediante contrato de prestación de servicios; prestaran apoyo de asistencia y voluntariado en la zona urbana para superar la calamidad pública bajo la coordinación de la Secretaria de Salud, Deporte y Cultura y la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: continuar con el fondo de calamidad creado por el Decreto 014-2020





DECRETO NUMERO 046 Septiembre 16-2020

Página 5 de 5

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto podrá modificar, siempre que sea necesario para establecer medidas aún más eficaces para dar respuesta o contrarrestar la necesidad de rehabilitación y reconstrucción de que se trate cuando nuevas circunstancias de hecho así lo exijan y estas aparezcan con posterioridad a su fecha de expedición.

ARTÍCULO NOVENO : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Mistrató Risaralda, a los diez y seis días del mes de Septiembre de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO MEDINA GALEANO
Alcalde Municipal

Proyecto. Juan Carlos TRIVIÑO TORO
Asesor Jurídico externo

